ANUNCIO

3 188105

3º Informe de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Nueva prórroga del plazo de ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la Galería de Tamuja t.m. de Guía de Isora promovido por la Comunidad de Aguas "Tamuja-La Afortunada".

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el tercer asunto incluido en el orden del día relativo al informe sobre Impacto Ambiental del Proyecto de "Nueva prórroga del plazo de ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la Galería de Tamuja T.M. de Guía de Isora promovido por la Comunidad de Aguas "Tamuja – La Afortunada".

3º INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "NUEVA PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA GALERÍA DE TAMUJA T.M. DE GUÍA DE ISORA PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD DE AGUAS "TAMUJA – LA AFORTUNADA".

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Antecedentes

La Comunidad de Aguas "Tamuja – La Afortunada" es la titular del expediente Nº 6146-TM correspondiente a la galería "Tamuja", situada en el TM de Guía de Isora.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Comunidad de Aguas "Tamuja – La Afortunada"
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Prómoga de la autorización para la ejecución de la perforación de los 1.837,50 metros de longitud que restan por realizar de los 3.298 autorizados en el ramal con origen a los 1.784,50 metros de la bocamina.	
LOCALIZACIÓN	Barranco de Charagueche TM Guía de Isora.	
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	La bocamina está situada en el Parque Natural de Corona Forestal, discurriendo la galería por éste hasta entrar en el Parque Nacional del Teide con dos ramales en profundidad.	
RED NATURA 2000	Bocamina ZEC ES7020054 Corona Forestal. ZEPA ES0000107 Montes y cumbre de Tenerife. Trazado ZEC ES7020054 Corona Forestal. ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide. ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife.	
BREVE DESCRIPCIÓN	Ejecución de 1.837,50 metros, siendo la longitud y rumbo autorizados de 3.298 metros y 60,86° CNV respectivamente.	
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Bocamina Suelo rústico de protección natural (Guía de Isora y Corona Forestal). Zona de Uso Restringido (Corona Forestal) Zona de Conservación prioritaria (ZEC Corona Forestal)	
OBSERVACIONES	El Plan Rector del Parque Nacional del Teide en su artículo 11.1.1 Aprovechamientos de aguas recoge, entre otros, el siguiente párrafo: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1981, las autorizaciones administrativas para la ampliación de las concesiones de explotación de agua vigentes o para las de nueva creación que, aun realizándose en el exterior del Parque, afecten a sus recursos hidrogeológicos superficiales o subterráneos, requerirán preceptivamente el informe favorable del Patronato del Parque Nacional, que podrá solicitar asesoramiento técnico-científico adicional e independiente si lo estima conveniente."	

CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Guía de Isora	NO
Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción	NO
Dirección General de Industria y Energía	NO
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico Cabildo de Tenerife	SI

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

 El informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico indica que las actuaciones en cuestión no afectan a ningún BIC e incide en el caso de optar por el depósito de los escombros en la junto a la bocamina, en la necesidad de realizar una prospección arqueológica por técnico cualificado. Caso de llevarse los mismos a vertedero autorizado, dicha prospección no sería necesaria.

2. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

Prórroga del plazo de ejecución de los trabajos de perforación de un tramo de 1.837,5 m de longitud y rumbo 60,86° CNV continuando un ramal de 1.460,5 m de longitud actuales hasta alcanzar los 3.298 m autorizados. Dicho ramal se encuentra situado a 1.784,5 m de la bocamina de la galería.

Este ramal fue autorizado mediante el expediente de alumbramiento de aguas subterráneas nº 6.146-T.M., pero se solicita prórroga al CIATF por parte de la Comunidad de Aguas, al haber vencido el plazo inicialmente otorgado para su realización. El plazo de ejecución previsto en la documentación técnica firmada por D. Tomás de Armas Castro, Ingeniero de Minas, es de aproximadamente 15 años.

Aunque la cuantía final de escombros generados no se indica en ningún apartado de la documentación técnica presentada en el estudio de impacto ambiental se estima una generación anual de 1.200 metros cúbicos. Sin embargo, según el apartado 4.2. Descripción

General de Labores del documento ambiental la sección de la galería tendrá un mínimo de 2,20 metros de alto por 2,20 metros de ancho, por lo que unido a la distancia de perforación de 1.837,50 metros, la generación de escombros puede alcanzar, sin aplicar un porcentaje de esponjamiento, la cantidad de 8.893,5 metros cúbicos.

B) Ubicación del proyecto.

La bocamina se localiza en el Barranco de Charagueche en el término municipal de Guía de Isora, a cota 1.480 snm, en el Parque Natural de Corona. El frente principal recorre el subsuelo del Parque Natural de Corona Forestal y penetra en la vertical del Parque Nacional del Teide. El ramal que se pretende reperforar se sitúa también dentro del Parque Nacional del Teide.

La instalación hidráulica se encuentra en la Masa de agua ES70TF002: Masa Cañadas - Valle de lood - La Guancha - Dorsal Noroeste, y corresponde a la Zona III: sub-zona 303.

C) Características del potencial impacto.

Los impactos potenciales significativos del presente proyecto son, por un lado, los derivados de la posible afección al acuífero de Las Cañadas o a los manantiales superficiales y, por otro, los relativos a la gestión de los escombros.

Sobre el primero el informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife recoge:

"Según la información de la que dispone este CIATF, no existen manantiales en este sector oeste del Parque Nacional del Teide; los más próximos se encontrarían más hacia el sureste. El manantial más próximo se ubica en el sector hidrogeológico 411.

Por tanto, los alumbramientos que se produzcan con la prolongación de la perforación en el frente del ramal, no afectarán a recursos hídricos superficiales o subterráneos en este sector del PN del Teide."

Del análisis del proyecto, así como de la documentación ambiental remitida, el otro impacto potencial significativo es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. Aunque la cuantía final de escombros generados no se indica en ningún apartado de la documentación técnica, en el estudio de impacto ambiental se estima una generación anual de 1.200 metros cúbicos. Sin embargo, según el apartado 4.2. Descripción General de Labores del documento ambiental la sección de la galería tendrá un mínimo de 2,20 metros de alto por 2,20 metros de ancho, por lo que unido a la distancia de perforación de 1.837,50 metros, la generación de escombros puede alcanzar, sin aplicar un porcentaje de esponjamiento, la cantidad de 8.893,5 metros cúbicos.

Según la documentación ambiental del proyecto la totalidad de los escombros generados serán vertidos sobre la escombrera. Sin embargo, tal destino no es compatible con la normativa actual del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal, según lo que se desprende del informe de órgano gestor elaborado por el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad.

Por ello, antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

D) Afección sobre espacios naturales protegidos.

La bocamina está situada en el espacio natural TF-11 Parque Natural de Corona Forestal y en la ZEC ES7020054 Corona Forestal y la ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife.

La galería penetra además, con dos ramales en profundidad, en el subsuelo del Parque Nacional del Teide, que además conforma la ZEC ES 7020043 Parque Nacional del Teide, que igualmente está englobado en la ZEPA Montes y cumbre de Tenerife.

En el informe de órgano gestor emitido por el Servicio de Gestión Forestal se recoge la obligación de:

- Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal, reseñadas anteriormente.
- Comunicación del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación.
- Se establecerá un único circuito de transporte de materiales y residuos, debiendo solicitarse expresamente la autorización para la circulación por pistas de los vehículos y personas vinculados a la obra.
- Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado. Mientras permanezcan en la zona deberán estar adecuadamente depositados, garantizando que no son accesibles a animales, especialmente roedores.
- Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.
- Mantenimiento adecuado de motores y máquinas para minimizar las emisiones de gases contaminantes.
- E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección significativa a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 8 del documento de "Evaluación de Impacto Ambiental" y la "Vigilancia Ambiental" y el "Seguimiento y Control" en el apartado 9 del citado documento.

Además, se habrá de añadir lo recogido en el apartado C en relación con la gestión de escombros y en el apartado D.

Igualmente, caso de optarse por el depósito de los escombros en las proximidades de la bocamina de habrá de realizar una prospección arqueológica por técnico cualificado.

Por otro lado, de acuerdo con los recogido en el artículo 243 del vigente Plan Hidrológico del a Demarcación Hidrográfica de Tenerife, especialmente en relación con los criterios generales del artículo 238, deberá incluirse en el Plan de Vigilancia Ambiental las medidas necesarias para la caracterización continua de la calidad de agua aflorada.

3. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

* * *

Por todo lo expuesto, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, ACUERDA: Emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado "Nueva prórroga del plazo de ejecución de las obras de

alumbramiento de aguas subterráneas en la Galería de Tamuja T.M. de Guía de Isora promovido por la Comunidad de Aguas "Tamuja – La Afortunada", determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

La Laguna, a 18 de diciembre de 2018.

El Jefe de la Oficina de Apoyo CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

Área de Presidencia

Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos

ANUNCIO

i incher

187763

Anuncio relativo a la Toma en Consideración del Proyecto de Mejora de Accesibilidad en Estación de Guaguas de Granadilla de Abona.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, acordó tomar en consideración, así como la exposición pública por un plazo de veinte (20) días hábiles el siguiente proyecto:

 Proyecto para la mejora de la accesibilidad de la Estación de Guaguas de Granadilla de Abona. El referido proyecto puede ser consultado en las dependencias del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos, sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-Planta 0, Santa Cruz de Tenerife, así como telemáticamente en los siguientes enlaces:

https://tenerife.ydray.com/get/1/X05UqxnetH

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2018.

El Director/a Insular de Movilidad y Fomento, Miguel Becerra Domínguez, documento firmado electrónicamente.